

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 1145-2021-SUCAMEC**

Lima, 7 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 41-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe Técnico N° 50-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 64-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de octubre de 2021, expedidos por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe N° 010-2021-SUCAMEC-OGTIC/YILV de fecha 21 de enero de 2021 y el Memorando N° 032-2021-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 22 de enero de 2021, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 179-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 10 de mayo de 2021, el Informe Técnico N° 306-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 419-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de octubre de 2021, expedidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe legal N° 00590-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2021 y el Informe Legal N° 00811-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 34 del ROF de la SUCAMEC, establece como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC de fecha 14 de mayo de 2018, se aprobó la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC denominada “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”.

Que, con Informe Técnico N° 41-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe Técnico N° 50-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de julio de 2021, e Informe Técnico N° 64-2021-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de octubre de 2021, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada propone y sustenta el proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios” y recomienda se deje sin efecto la “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento

para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC;

Que, al respecto, el proyecto de Directiva tiene por objeto regular las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad y establecer el Plan de Estudios correspondiente;

Que, asimismo, tiene por finalidad establece normas que contribuyan a lograr una formación integral del personal de seguridad en las distintas modalidades contempladas en la normativa de seguridad privada y, consecuentemente, elevar la calidad de los servicios de seguridad privada, así como fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana;

Que, a través del Informe N° 010-2021-SUCAMEC-OGTIC/YILV de fecha 21 de enero de 2021 y el Memorando N° 032-2021-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 22 de enero de 2021, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emite opinión en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Directiva;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 179-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que ha procedido a asignar el código PM02.04/GSSP/DIR/47.01 al proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, de conformidad a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”;

Que, asimismo, refiere que el Proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, cumple con la estructura establecida en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil” y la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”, por lo tanto concluye que “es necesario contar con una Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad y establecer el plan de estudios, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad, que permite una mejora en la calidad de la prestación de los servicios de seguridad privada”. A través del Informe Técnico N° 306-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de julio de 2021, señala que, durante la pre publicación del proyecto de directiva, se hicieron aportes por parte de los administrados, y mediante Informe Técnico N° 419-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 22 de octubre de 2021, refiere que ante el Despacho de la Superintendencia, se hicieron aportes, los mismos que han sido evaluados y adecuados por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y que no modifican la opinión favorable de esa Oficina General;

Que, mediante Informe N° 00590-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2021 e Informe Legal N° 00811-2021-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios”, cuenta con opinión técnica de las áreas competentes, y que asimismo habiendo sido pre publicada en el portal web de la institución, se ha recibido aportes por parte de los administrados, los mismos que han sido evaluados y adecuados por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, por lo que, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación mediante Resolución de Superintendencia. Asimismo, teniendo en consideración lo opinado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021 y la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, esta Oficina General considera que la entrada en vigencia del proyecto de Directiva sea diferida;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad, y establece el plan de estudios” con código PM02.04/GSSP/DIR/47.01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario siguientes de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC actualice la Plataforma SEL, el Módulo de registro de cursos y carnés de personal de seguridad y el Manual de Usuario que estará a disposición del administrado en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Artículo 4.-** A partir de la vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, déjese sin efecto la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC denominada “Directiva que regula las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC de fecha 14 de mayo de 2018.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)), portal donde se publicará la Directiva el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

2019973-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen que por excepción para el año 2021, el promedio de la meta anual con la que se medirá la producción de todos los órganos jurisdiccionales, será del 90% del estándar establecido en la Res. Adm. N° 000395-2020-CE-PJ**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000403-2021-CE-PJ

Lima, 6 de diciembre del 2021

#### VISTO:

El Oficio N° 001156-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Productividad Judicial, respecto al porcentaje del avance de la meta anual a ser considerado para el año 2021.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Corrida N° 000299-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, se dispuso remitir para evaluación e informe del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y Comisión de Justicia de Género, el Oficio N° 000580-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ cursado por el Jefe de la Oficina Nacional Productividad Judicial, en el cual propone que el porcentaje del avance de la meta anual para el presente año se vaya incrementando periódicamente, a fin que a diciembre del año 2021 se tenga un avance promedio de meta anual del 90%.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 001156-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informa que las referidas oficinas han presentado las siguientes propuestas:

a) Mediante Oficio N° 000242-2021-CR-UETI-CPP-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, recomienda mantener el cumplimiento de las metas al 100%.

b) Mediante Oficio N° 000110-2021-P-CJG-PJ, de fecha 24 de julio de 2021, la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género manifiesta que, de la evaluación del número de casos resueltos en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al primer semestre de este año, se observa que la tendencia por distrito judicial no es homogénea; y a nivel nacional se evidencia una tendencia a la baja; sin recomendar algún porcentaje de ajuste a la meta anual.

c) Mediante Oficio N° 000108-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2021, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda que el porcentaje de avance de meta mensual sea del 7.3% de enero a agosto, incrementándose a partir de setiembre hasta llegar al 90% acumulado en el mes de diciembre.

d) Mediante Oficio N° 000345-2021-ST-ETIIOC, de fecha 31 de julio de 2021, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil concuerda con la propuesta emitida por esta oficina, en el sentido que la propuesta de meta sea del 90%.

e) Mediante Oficio N° 000121-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ, de fecha 6 de agosto de 2021, la Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 recomienda un porcentaje de avance de meta ideal del año 2021, para los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia según la instancia y tipo: 70% para las Salas de Familia y Juzgados de Familia con competencia en familia civil, penal y/o tutelar, excepto los procesos de la Ley N° 30364; 80% para los juzgados de familia con competencia en familia civil, penal y tutelar, incluyendo los procesos de la Ley N° 30364 y juzgados de paz letrados de familia; y 90% para los juzgados de familia exclusivos en los procesos de la Ley N° 30364.

**Tercero.** Que, en virtud a lo informado por el Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y la Comisión de Justicia de Género, este Órgano de Gobierno considera pertinente que por las restricciones laborales producto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el porcentaje de avance de la meta anual para el presente año se vaya